TÍTULO IV: MEDIOS AUXILIARES

CAPÍTULO UNICO: CONDICIONES GENERALES

Cláusula 39. Se consideran medios auxiliares todos aquellos útiles, herramientas, equipos o máquinas, incluso servicios, necesarios para la correcta ejecución de las distintas unidades de obra, cuyo desglose ha sido obviado en aras de una simplificación del cálculo presupuestario.

Cláusula 40. El Contratista queda obligado a poner a disposición para la ejecución de las obras todos aquellos medios auxiliares que resulten imprescindibles para la correcta ejecución de los trabajos.

Cláusula 41. Corresponderá a la Dirección Facultativa la elección de los medios auxiliares, bien a iniciativa propia o bien de entre los propuestos por el Contratista.

Cláusula 42. Cuando alguno de los medios auxiliares no responda a las especificaciones señaladas por la Dirección Facultativa o no cumpla disposiciones de la normativa aplicable será retirado de la obra y reemplazado por uno que sí lo cumpla, sin que el Contratista tenga derecho a contraprestación alguna.

Cláusula 43. Cuando la Administración aporte al Contratista medios auxiliares para la realización de las obras, este quedará obligado a su empleo en las condiciones que sean señaladas para su utilización, siendo responsable de su adecuado estado de conservación. En caso de medios auxiliares que deban ser devueltos a la Administración una vez finalizado su empleo, se estará a lo establecido en el Título VII.

TÍTULO V: EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

CAPÍTULO I: ÉPOCAS DE PELIGRO

Cláusula 44. Se denomina época de peligro alto de incendios forestales, en adelante época de peligro alto, el periodo así fijado por la Administración en aplicación del INFOCAL, por Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Este periodo abarca siempre como mínimo los meses de julio, agosto y septiembre, pudiendo ampliarse a otros periodos en que las circunstancias meteorológicas aconsejen su declaración.

Cláusula 45. Se denomina época de peligro medio de incendios forestales, en adelante época de peligro medio, el periodo así fijado para determinado ámbito territorial por la Administración en aplicación del INFOCAL, mediante Resolución del Director General del Medio Natural.

Cláusula 46. El resto del año no comprendido en ninguna de las dos épocas definidas en las cláusulas anteriores se denomina época de peligro bajo.

CAPÍTULO II: LAS CUADRILLAS

2.1 Número de cuadrillas

Cláusula 47. El número de cuadrillas será el que se establezca en los documentos contractuales.

2.2 Composición de la cuadrilla

Cláusula 48. El capataz, descrito de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima es la persona clave que garantiza seguridad y la eficacia de la cuadrilla en las labores de extinción. Así pues, deberá contar con la experiencia, formación y competencia suficiente para realizar dichos cometidos, junto con la necesaria capacidad de mando sobre el personal a su cargo, así como la correcta disposición para entender las instrucciones que se les indiquen y hacerlas cumplir por la cuadrilla.

Cláusula 49. Durante la época de peligro alto, el contratista deberá comunicar a la dirección de obra y a la coordinación de seguridad y salud, con una semana de antelación, el calendario quincenal que refleje diariamente la composición de la cuadrilla. Cualquier cambio sobre este calendario deberá ser comunicado diariamente al inicio de la jornada por el capataz a la dirección facultativa o, en su defecto, al agente medioambiental para su traslado a la misma. Además, diariamente el contratista deberá comunicar al Centro Provincial de Mando quién es el capataz a cargo de la cuadrilla durante todo el tiempo de ejecución de la obra. En todo momento, se comunicará cualquier cambio que afecte al funcionamiento u operatividad de la cuadrilla. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la aplicación de la penalidad correspondiente contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cláusula 50. Durante las épocas de peligro alto y medio, así como durante los trabajos de extinción de incendios, la cuadrilla deberá mantenerse siempre agrupada, trabajando en equipo y liderada por su capataz, salvo indicación contraria del representante de la Administración.

Cláusula 51. Durante la época de peligro alto la cuadrilla deberá estar siempre completa (7 miembros). Del mismo modo deberá estarlo en la época de peligro medio (5 miembros) de acuerdo con el calendario de trabajo que le sea asignado, así como

cuando sea requerida para participar en la extinción de un incendio durante la época de peligro bajo.

Cláusula 52. En los casos indicados en la cláusula anterior la no incorporación de un trabajador o más dará lugar a la consideración de cuadrilla incompleta o bien de cuadrilla inoperativa, y a la aplicación de la penalidad correspondiente. En concreto se considerará que la cuadrilla resulta inoperativa para extinción de incendios forestales, en los siguientes casos (e incompleta en los restantes en que haya ausencia de algún trabajador):

a) En la época de peligro alto, en que la cuadrilla debe estar constituida por siete (7) miembros, cuando se produzca la ausencia del capataz o la de tres (3) o más peones.

b) En las épocas de peligro medio y bajo, en que la cuadrilla debe estar constituida por un mínimo de cinco (5) miembros, cuando se produzca la ausencia del capataz o la de dos (2) o más peones en relación con dicho mínimo.

CAPÍTULO III - CALENDARIO DE TRABAJO

Cláusula 53. Durante la época de peligro alto la cuadrilla deberá permanecer en su jornada de trabajo los 7 días de la semana en los tajos contemplados en el proyecto para tales fechas, o en los que, en caso de cambio necesario, la Dirección Facultativa designe de entre ellos. En caso de finalizarse los trabajos previstos para esta época antes del fin de la misma, la cuadrilla habrá de permanecer en esos mismos tajos de acuerdo con lo indicado en el capítulo V de este Título.

Cláusula 54. Durante la época de peligro medio el Centro Provincial de Mando activará la cuadrilla comunicándole un calendario de trabajo que deberá considerar 5 días a la semana.

Cláusula 55. La Administración comunicará al Contratista la previsión de las épocas de peligro alto y medio para cada cuadrilla durante el periodo de ejecución de los trabajos. No obstante, si se producen circunstancias de riesgo fuera de las épocas previstas inicialmente, la Administración podrá declarar nuevas épocas de peligro alto o medio. Es este caso, el contratista, en el plazo máximo de 24 horas, deberá poner la cuadrilla plenamente disponible para incendios cumpliendo lo indicado en la cláusula anterior y el resto de condiciones de este Pliego vinculadas a tales periodos. El incumplimiento de este plazo dará lugar a la aplicación de las correspondientes penalizaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cláusula 56. La cuadrilla deberá contar en todo momento con el número de integrantes necesarios para cumplir lo establecido en este Pliego permitiendo los descansos establecidos en la legislación laboral. A estos efectos, el Contratista deberá contar con personal "correturnos" suficiente para cubrir durante la época de peligro alto los siete días de la semana sin sobrepasar la jornada legal máxima establecida en la normativa. A este respecto, el Contratista aportará certificado al Director de Obra de que el calendario establecido cumple la normativa legal. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la aplicación de las correspondientes penalizaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cláusula 57. En el caso de que el calendario de trabajo de la propuesta contemple trabajos durante los tres meses de julio, agosto y septiembre, y la fecha efectiva de inicio de los trabajos resulte posterior al 1 de julio, incluso si es posterior al 30 de septiembre, todas las obligaciones establecidas en este Pliego para la época de peligro alto se entenderán aplicables a un periodo continuo mínimo de tres meses (92 días) a partir de dicha fecha efectiva de inicio. No obstante, una vez finalizada la época

de peligro alto, si las condiciones meteorológicas así lo recomiendan, la Dirección Facultativa, con la conformidad del contratista, podrá disponer el aplazamiento de dicha prestación, para retomarla en un momento más adecuado, con las mismas obligaciones, y en todo caso antes de la siguiente época de peligro alto. Estas circunstancias quedarán expresamente reflejadas en el programa de trabajo.

CAPÍTULO IV.- HORARIO DE TRABAJO DURANTE LAS ÉPOCAS DE PELIGRO ALTO Y MEDIO DE INCENDIOS

Cláusula 58. El horario y la duración de la jornada de trabajo siempre y en todo caso estarán supeditados y se adaptarán al cumplimiento de lo establecido por la normativa sectorial vigente.

Cláusula 59. Durante las épocas de peligro alto y medio, el horario de trabajo de la cuadrilla, hora de entrada y salida, será el que determine la Administración, pudiendo ser modificado por esta en función de su criterio sobre la situación de riesgo de incendios. En cualquier caso la cuadrilla no podrá superar las 8 horas efectivas de trabajo diarias en el tajo que tenga asignado.

Cláusula 60. En el caso de que, durante la jornada de ocho horas de permanencia en el tajo, la cuadrilla detenga su labor para comer, deberá mantenerse unida en todo momento y situada en un punto con buena recepción y emisión por emisora, preferentemente en el propio tajo o en sus inmediaciones. No obstante, a solicitud del adjudicatario, la Administración podrá autorizar su traslado a alguna población o restaurante, durante un periodo máximo de una hora, siempre y cuando se cumplan las condiciones anteriores, el tiempo no coincida con horas de parada/servicio y las condiciones de riesgo no se consideren elevadas. Ni en uno ni otro caso esta parada se considerará una interrupción de la jornada de ocho horas indicada en este pliego.

Cláusula 61. Si existe la previsión de que la cuadrilla deba incorporarse como relevo en un incendio, de una manera no inmediata, el Jefe de Jornada del Centro Provincial de Mando podrá ordenar la retirada de la cuadrilla del tajo a la hora que estime oportuna con el fin de incrementar el tiempo de descanso. El tiempo trascurrido entre la orden de retirada del tajo y el momento de su despacho al incendio dentro de su jornada laboral ordinaria (o el final de la jornada laboral ordinaria en caso de que la incorporación finalmente no se produzca durante dicha jornada) se retribuirá con cargo a horas de parada/servicio.

4.1 Horas de parada/servicio

Cláusula 62. Durante el tiempo consignado en el proyecto para la unidad "Horas de parada/servicio" la cuadrilla estará a disposición de la Administración para la realización de los trabajos que se recogen en la memoria del presente proyecto en el apartado correspondiente a esta unidad, y prioritariamente para los de "parada en estado de retén" que se detallan en la cláusula siguiente. La Administración, durante este tiempo de parada/servicio, puede organizar programas de entrenamiento o capacitación para el personal con el fin de mejorar el rendimiento, la coordinación y la seguridad en los trabajos de extinción.

Cláusula 63. Dentro de unidad "Horas de parada/servicio", y durante la época de peligro alto o medio de incendios forestales, la Administración podrá establecer que la cuadrilla detenga su trabajo para entrar en "parada en estado de retén" como consecuencia de las condiciones meteorológicas o por el riesgo de incendios. La activación y desactivación de la "parada en estado de retén" correrá a cargo del Jefe de Jornada del Centro Provincial de Mando, que diariamente comunicará a la empresa el número de horas y rango horario en que llevará a efecto dicha parada, mediante el

procedimiento que establezca al efecto la Dirección General del Medio Natural. Excepcionalmente, el número de horas de parada/servicio asignadas diariamente a la cuadrilla podrá superar las 8 horas que constituyen la jornada normal de trabajo, si las condiciones meteorológicas lo requieren. Durante el tiempo destinado a "parada en estado de retén" la cuadrilla deberá permanecer en estado de retén con el EPI de extinción de incendios puesto, en el lugar que establezca la Administración y en alerta para su salida inmediata hacia un posible incendio.

Cláusula 64. La ubicación y detalle de la realización del resto de las actuaciones previstas en las "Horas de parada/servicio" será concretada por la Dirección Facultativa, de forma coherente con la memoria del proyecto y con las instrucciones que pueda emitir al efecto la Dirección General del Medio Natural. Cuando esta unidad se ejecute durante una época de peligro alto o medio de incendios forestales, la ubicación será tal que permita una rápida salida en caso de incendio.

Cláusula 65. Los trabajos que se abonen como "horas de parada/servicio" en ningún caso se corresponderán con los recogidos como otras unidades de obra o servicio en este mismo proyecto, ni en proyectos diferentes a éste, de forma que cuando se disponga la ejecución de esta unidad los trabajadores deberán dejar de realizar otros trabajos que pudieran tener programados con anterioridad.

Cláusula 66. Durante la época de peligro alto y medio de incendios, el Jefe de Jornada del Centro Provincial de Mando podrá establecer un horario para la cuadrilla que suponga la salida del tajo después de las 22:00 h. Todas las horas realizadas a partir de las 22:00 h serán consideradas horas nocturnas de parada/servicio.

Cláusula 67. El tiempo en el que la cuadrilla permanezca en "Horas de parada/servicio" se abonará de acuerdo con los precios establecidos a tal fin en el presupuesto para las dos composiciones tipo de la cuadrilla. En el caso de que la cuadrilla esté incompleta, estas unidades se certificarán en proporción a los miembros realmente presentes durante la ejecución de la hora de parada/servicio. Para el pago de las horas nocturnas de parada/servicio se establece un plus de nocturnidad en el presupuesto que se aplicará de acuerdo con lo indicado en la cláusula anterior.

Cláusula 68. El tiempo que la cuadrilla pueda invertir en comer nunca se contabilizará como "Horas de parada/servicio" adicionales a las que la Administración hubiera establecido.

Cláusula 69. Las deficiencias observadas en la prestación de las "Horas de parada/servicio" darán lugar a la correspondiente anotación en el Libro de Órdenes, e implicarán el descuento en horas correspondientes, tal y como se recoge en el régimen de penalidades del pliego de cláusulas administrativas particulares.

CAPÍTULO V: LUGAR DE TRABAJO

Cláusula 70. La Dirección Facultativa determinará el orden en que deben realizarse los trabajos previstos para cada cuadrilla, así como los tajos previstos para la época de peligro alto teniendo en cuenta la operatividad necesaria para atender los incendios forestales, en coherencia con lo establecido en la memoria del proyecto. En función del riesgo de incendios o de otras consideraciones, podrá modificar el orden de realización de los trabajos pendientes.

Cláusula 71. Durante cada una de las épocas de peligro alto cubiertas por el proyecto la cuadrilla, en su horario de trabajo, deberá estar ubicada en los tajos previstos en el proyecto para dicho periodo, o en los que expresamente autorice la Dirección Facultativa de acuerdo con los criterios que al efecto disponga la Dirección General del Medio Natural. En tales épocas la cuadrilla no podrá estar en el monte en tajos distintos de los asignados, ni ejecutar otros trabajos diferentes de los asignados a

ese periodo, ni ausentarse del monte dentro de su horario de trabajo salvo las eventualidades expresamente contempladas en este pliego. Tampoco podrá variar la zona de trabajo asignada en cada fecha sin el consentimiento expreso del Centro Provincial de Mando, o al menos, del Agente Medioambiental correspondiente, y en todo caso bajo la autorización de la Dirección Facultativa.

Cláusula 72. Cuando el conjunto de trabajos asignado para una época de peligro alto concreta, según lo indicado en la cláusula anterior, sea finalizado en un periodo de tiempo inferior a la duración prevista en proyecto para dicha época, hasta el fin de la misma la empresa adjudicataria está obligada a mantener la cuadrilla constituida en el tajo establecido en el proyecto cumpliendo todo lo dispuesto en las cláusulas precedentes en cuanto a personal, equipamiento horario, asistencia a incendios, etc. En ningún caso, el haber agotado los tajos previstos en el proyecto antes del fin de la época de peligro alto será considerado causa suficiente ni para abordar un modificado, ni para incrementar las mediciones en la liquidación final, ni para abandonar los tajos asignados, ni para adelantar trabajos que no estén previstos para esas fechas en el proyecto, ni para desarrollar trabajos diferentes de los contemplados en el mismo, ni para que se les asignen horas de parada/servicio diferentes a las que establezca la Administración según el apartado 4.1. de este título.

Cláusula 73. Durante la época de peligro medio la cuadrilla deberá permanecer formada durante el horario que establezca la Administración, ubicada en algún punto de la comarca donde se sitúen los tajos, comunicando diariamente dicha ubicación al Centro Provincial de Mando. Excepcionalmente, podrá autorizarse por parte del Servicio Territorial una localización fuera de la comarca de referencia para la cuadrilla, siempre que se asegure el cumplimiento de los tiempos de respuesta recogidos en el presente pliego en caso de aviso de incendio.

Cláusula 74. En el caso de que la Administración, fuera de los meses de julio, agosto y setiembre, declare épocas de peligro alto o medio de incendios forestales, y en ese momento no se dispusiera de tajos sin realizar de los previstos en el proyecto con características adecuadas para dichas épocas, la Dirección Facultativa encargará a la empresa la ejecución de los trabajos pertinentes conforme a la unidad "horas de parada/servicio".

Cláusula 75. La superficie que por asistencia a incendios u otras causas no hubiera podido ejecutarse conforme al programa de obra previsto podrá ser ejecutada en otros momentos del plazo de ejecución.

CAPÍTULO VI: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Cláusula 76. En el ámbito de la extinción de incendios forestales, la prevención de riesgos laborales deberá ir siempre ligada a la observancia de los siguientes factores:

- Elección del método correcto de trabajo (protección colectiva).
- Autoprotección, como las medidas que se deben tomar al actuar en un incendio forestal para evitar incurrir en situaciones de peligro (cumplir normas de seguridad, protocolo OCEL y conocer el riesgo).
- Control y gestión del esfuerzo realizado y planificación de relevos.
- Avituallamiento e hidratación correcta.
- Dotación de EPI´s adecuados al entorno de trabajo (protección individual).
- Selección (certificado de aptitud médica obligatorio), entrenamiento y formación homologada.
- Mantenimiento adecuado de los equipos de trabajo.

6.1 Equipos de Protección Individual frente a Incendios Forestales

Cláusula 77. Todos los integrantes de una cuadrilla deberán disponer, desde el primer día en que se inicie su calendario de trabajo, de un Equipo de Protección Individual frente a Incendios Forestales (EPI), independientemente y a mayores de los Equipos de Protección Individual que han de poseer de acuerdo a las distintas labores que engloba el Proyecto. La cuadrilla deberá estar en perfecto estado con los equipos estipulados o aquellos otros que hayan sido aceptados por el Coordinador de Seguridad y Salud, en su caso, y la Dirección de Obra. El Jefe o Director de Extinción podrá impedir que una cuadrilla trabaje en un incendio cuando los EPI´s sean incompletos o inadecuados. La Empresa Adjudicataria, en este caso, no tendrá derecho a percibir ninguna compensación por gastos de extinción y se le aplicará la penalidad correspondiente a la no asistencia a incendios.

Cláusula 78. Los Equipos de Protección Individual deberán estar homologados y contar con la certificación aportada por el fabricante, que será entregada al Coordinador de Seguridad y Salud. Cada Equipo de Protección Individual para asistencia a incendios forestales estará compuesto, como mínimo, por los elementos y con las especificaciones técnicas que se reflejan en el Anexo II del presente Pliego, cumpliendo la normativa indicada en el mismo. Los equipos deberán estar en perfecto estado de conservación y uso.

6.2 Condiciones para todos los integrantes de las cuadrillas

Cláusula 79. Todos los integrantes de las cuadrillas deben haber pasado un reconocimiento médico preceptivo, específico, anual y previo al inicio de los trabajos y prueba de aptitud física tanto para el desempeño de las labores contratadas como para las labores de extinción de incendios forestales, realizado por la Sociedad de Prevención o por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Empresa Adjudicataria. En cualquier momento de la ejecución de la obra, la Empresa Adjudicataria deberá acreditar estar en posesión de dicho reconocimiento médico preceptivo. La Empresa Adjudicataria, del mismo modo, estará obligada a garantizar la vigilancia de la salud de los trabajadores.

Cláusula 80. Por razones de seguridad en las tareas de extinción de incendios forestales, es imprescindible que todos los componentes de la cuadrilla sepan hablar y entender castellano, con un nivel suficiente para comprender y poner en práctica con celeridad las órdenes recibidas durante las tareas de extinción, pudiendo comunicar cualquier emergencia o situación de riesgo sobrevenida, de forma que en ningún momento se vea comprometida su seguridad personal o la del equipo durante las tareas de extinción.

6.3 Descansos

Cláusula 81. Cuando la cuadrilla hubiera participado en tareas de extinción de incendios y exceda de su horario previsto de salida del tajo, la reanudación a sus trabajos habituales no se podrá realizar hasta que se hayan completado 10 horas de descanso de acuerdo con el R. D. 1561/1995, de 21 de septiembre, "Jornadas especiales de trabajo".

Cláusula 82. A efectos del control de las obligaciones recogidas en este pliego sobre jornada y horarios, el Contratista entregará a la Administración a través del coordinador de seguridad y salud el cuadrante semanal firmado diariamente por cada uno de los trabajadores, donde se reflejen los días efectivos de trabajo.

Cláusula 83. De acuerdo con la normativa laboral el trabajador tiene derecho a un descanso semanal de dos días; en época de peligro alto y medio de incendios podrán

acumularse periodos de trabajo de hasta diez días, teniendo el trabajador derecho en ese caso a cuatro días de descanso ininterrumpidos.

CAPÍTULO VII FORMACIÓN ESPECÍFICA

Cláusula 84. La Empresa Adjudicataria será responsable de la buena formación de su personal para el desempeño de las funciones propias de extinción de incendios forestales.

Cláusula 85. Todos los trabajadores que integren la cuadrilla deberán haber realizado la formación específica que se detalla a continuación para cada puesto de trabajo:

Todos los trabajadores

Todos los integrantes de la cuadrilla deberán haber realizado, con carácter previo a la realización de estos trabajos, el "Curso de capacitación para peones y capataces de cuadrillas de tierra y helitransportadas en incendios forestales (CUA.0)", cumpliendo los requisitos establecidos por el Centro para la Defensa contra el Fuego (CDF). El curso tiene una vigencia máxima de 5 años y una duración mínima de 14 horas, incluyendo al menos los siguientes contenidos:

Módulos Teóricos

Estructura del operativo regional y organización.
Conceptos generales de incendios forestales.
Seguridad.
Comportamiento del incendio.
Trabajos de la cuadrilla en el incendio.

Módulos Prácticos

Previsión del comportamiento del incendio.
Identificación de riesgos y determinación de zonas seguras.
Protocolos de trabajo y técnicas de extinción.
Mantenimiento de los equipos y herramientas de extinción.

Capataces

Los capataces titular y suplentes de la cuadrilla deberán haber realizado el "Curso para capataces de cuadrillas de tierra en incendios forestales (CAP.0)" impartido por el Centro para la Defensa contra el Fuego (CDF) o el "Curso Coordinación para técnicos y capataces helitransportados" que igualmente será considerado válido. Solo de forma excepcional ante situaciones de fuerza mayor (retrasos o impedimentos en la contratación no imputables al adjudicatario, baja laboral, asistencia a médicos o tribunales, etc.) y transitoria (hasta que se oferte una nueva edición formativa) se podrán admitir, con el visto bueno de la Dirección Facultativa, capataces sin esta formación requerida. Para ello los capataces deberán seguir un proceso de aprendizaje básico que cumpla con requisitos y contenidos formativos establecidos por el CDF.

Cláusula 86. La empresa adjudicataria asumirá los costes de las actividades formativas específicas en materia de extinción de incendios forestales. El coste de la formación no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores que la precisen, y el tiempo empleado en formación deberá computarse como tiempo de trabajo a todos los efectos. A fin de acreditar este aspecto, la empresa adjudicataria deberá presentar a la Administración una declaración responsable que acredite que la formación a cada uno de los integrantes de la cuadrilla se ha producido en los términos establecidos en esta cláusula. El incumplimiento de estos requerimientos dará lugar a la aplicación de la penalidad correspondiente.

Cláusula 87. El contratista deberá aportar a la Administración contratante la documentación necesaria para acreditar la cualificación y formación específica en extinción de incendios forestales y prevención de riesgos laborales de cada miembro de la cuadrilla al inicio de la campaña.

Cláusula 88. La Administración, con el fin de complementar la formación de las cuadrillas o en el caso que se detecten graves carencias formativas, podrá impartir las jornadas de formación teóricas o prácticas que estime necesarias. A los cursos impartidos por la administración deberán acudir todos los integrantes de las distintas cuadrillas, incluidos los que están de descanso. La no asistencia de algún integrante de la cuadrilla a las jornadas de formación dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes. La Administración podrá impartir estos cursos de forma gratuita, o a costa de la empresa, no teniendo la empresa adjudicataria derecho a retribución por las horas que la Administración invierta en mejorar la formación de los trabajadores de la empresa.

Cláusula 89. Las cuadrillas terrestres, ante emergencias que puedan surgir en la extinción de incendios forestales, podrán ser transportadas en helicópteros excepcionalmente. La Administración podrá impartir la formación teórica y práctica necesaria para efectuar con seguridad el embarque y desembarque de los helicópteros durante las horas de parada/servicio, con el fin de garantizar que el personal integrante de las cuadrillas conozca las normas básicas de esta actividad.

Cláusula 90. La Empresa Adjudicataria, además de garantizar los conocimientos básicos necesarios de sus trabajadores, deberá realizar prácticas y entrenamientos. Las prácticas consistirán en el manejo tanto de herramientas manuales como de herramientas mecánicas, motosierra y motodesbrozadora, en acciones de apertura de línea de defensa y otras técnicas básicas de ataque o defensa, así como la práctica de tendidos de mangueras.

CAPÍTULO VIII: HERRAMIENTAS Y MEDIOS AUXILIARES

8.1 Herramientas para la extinción de incendios

Cláusula 91. Durante los trabajos de la cuadrilla en el monte se deberán cumplir en todo momento las medidas preventivas y de seguridad precisas para prevenir el riesgo de incendios forestales, y se dispondrá de medios de extinción suficientes para controlar los posibles conatos que se puedan originar, y en todo caso de los EPI necesarios para la extinción.

Cláusula 92. Durante las épocas de peligro alto y medio las cuadrillas estarán debidamente equipadas durante su horario de trabajo para la extinción de incendios forestales. Dicho equipamiento será el que la Dirección Facultativa establezca por indicación de la Sección de Protección de la Naturaleza; en caso de que no se determine específicamente, consistirá al menos en lo siguiente:

- Dos motosierras.
- Dos hachas.
- Dos palines forestales.
- Cuatro azadas.
- Dos podones.
- Cinco extintores con capacidad de 18 litros, siempre llenos de agua.
- Cinco batefuegos.

Cláusula 93. Durante la época de peligro bajo las cuadrillas, mientras se encuentren en los tajos del proyecto, contarán con un equipamiento mínimo, que, salvo que la

Dirección Facultativa establezca algo diferente por indicación de la Sección de Protección de la Naturaleza, consistirá al menos en lo siguiente:

- Dos motosierras
- Dos azadas.
- Dos extintores con capacidad de 18 litros, siempre llenos de agua (Tres en el caso de que el trabajo desempeñado por la cuadrilla requiera herramientas de corte mecánico, como motodesbrozadoras o motosierras).
- Dos batefuegos.

Cláusula 94. Las herramientas indicadas en este capítulo se tendrán permanentemente en perfectas condiciones de trabajo y en cada intervención se utilizarán las más convenientes para el tipo de labor que se le requiera a la cuadrilla. En caso de no tenerlas o no estar en las debidas condiciones se aplicarán las penalidades reflejadas al efecto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

8.2 Transporte de las herramientas

Cláusula 95. Durante el transporte, toda herramienta deberá ser colocada y asegurada de forma que permita la visibilidad del conductor, no comprometa la estabilidad del vehículo ni pueda ser causa de riesgo para los ocupantes o terceros, usando para ello cinchas autoajustables, quedando prohibido el uso de bandas de goma o cuerdas.

8.3 Equipos de comunicaciones

Cláusula 96. La Administración proporcionará a la Empresa Adjudicataria al inicio de las obras dos equipos de radiocomunicaciones, uno móvil para su instalación en el vehículo de la cuadrilla y otro portátil que deberá llevar el capataz. La Empresa Adjudicataria será responsable de su debida instalación, funcionamiento, conservación y mantenimiento.

Las normas de uso de estos equipos serán las siguientes:

- Una vez concluida la obra, los equipos con todos sus componentes deberán ser devueltos en perfecto estado de uso, en las mismas condiciones en que se les entregó.
- Del correcto funcionamiento, mantenimiento y uso, será responsable la Empresa Adjudicataria, sin que la Administración tenga obligación alguna de contraprestación al respecto.

Cláusula 97. El Contratista deberá proporcionar un teléfono móvil al capataz de la cuadrilla, al representante de la Empresa Adjudicataria y al receptor de avisos, para su posible localización. Será responsabilidad de la Empresa Adjudicataria el decidir el sistema más adecuado, con mayor cobertura y fiabilidad para garantizar la permanente localización.

Cláusula 98. Los tres equipos de comunicaciones deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento. En caso de avería se pondrá en conocimiento inmediato del Centro Provincial de Mando y de la Dirección Facultativa, y se establecerá la forma de mantener la localización permanente. En cualquier caso, deberán haber sido reparadas o repuestas en menos de 24 horas. Las reparaciones necesarias serán siempre a cargo del Contratista. Al finalizar el contrato se deberán devolver los equipos que la Administración ha suministrado, en perfecto estado de funcionamiento. En el caso de pérdida o deterioro, la Empresa Adjudicataria deberá devolver un equipo nuevo a la Administración, de características análogas al perdido o deteriorado, extremo que ha de ratificar el Jefe de la Sección de Protección de la Naturaleza.

8.4 Sistemas de localización

Cláusula 99. La empresa adjudicataria deberá adquirir un dispositivo portátil de localización que emitirá la señal de localización conforme a una trama que se enviará a una dirección URL. La Administración proporcionará a la empresa adjudicataria la información referente a la trama y dirección URL antes del inicio de los trabajos, de manera que se pueda integrar en el sistema que la Administración disponga para georreferenciar estas señales. Las posiciones se emitirán con una cadencia de 20 segundos. Además el localizador deberá poder enviar cinco eventos: 1) emergencia, 2) salida de base, 3) llegada a incendio, 4) salida de incendio y 5) retorno a base. El localizador deberá cumplir con las medidas de seguridad informáticas que la Administración indique.

Cláusula 100. Será responsabilidad de la Empresa Adjudicataria el elegir el dispositivo localizador más adecuado y fiable. También deberá contratar la tarjeta SIM de datos para el localizador con un servicio adicional que dé la posibilidad de utilizar la red de otros operadores cuando el operador propio no tenga cobertura en ese lugar, y así la cobertura para el envío de la señal de localización en los incendios sea la máxima posible.

Cláusula 101. El capataz será el responsable del localizador y deberá llevarlo siempre consigo durante todo el tiempo de trabajo. El dispositivo deberá estar siempre cargado, encendido y lo más expuesto posible para que la cobertura sea máxima. También se ocupará de marcar los eventos cumpliendo rigurosamente el protocolo que establezca la Administración al efecto. El incumplimiento del protocolo de funcionamiento y uso de estos dispositivos dará lugar a la penalidad correspondiente.

8.5 Vehículo

Cláusula 102. Cada cuadrilla deberá tener siempre a su servicio un vehículo todoterreno con plazas y capacidad suficiente para transportar al personal que componga la cuadrilla y el material necesario para el desarrollo de los trabajos. El vehículo estará presente permanentemente en el tajo. Durante la campaña de incendios, así como en aquellas épocas de fuera de campaña en las que la cuadrilla esté constituida por 7 miembros, esta dispondrá de un segundo vehículo tipo pick-up, en las mismas condiciones que el primer vehículo, que incorporará un depósito de 500 litros con una bomba de alta presión, que deberá estar en perfecto estado de funcionamiento. Semanalmente, la bomba se pondrá en marcha para que todos los trabajadores de la cuadrilla conozcan su manejo. El depósito deberá estar bien sujeto al chasis del vehículo para evitar arrastres o corrimientos dentro de la caja del vehículo durante los desplazamientos ordinarios. Además debe disponer de rompeolas en su interior o de dispositivos o diseños constructivos que hagan efecto similar, para evitar desplazamientos bruscos de la carga de agua que, en caso de movimientos no habituales, puedan desestabilizar el vehículo.

La empresa adjudicataria garantizará que los medios de transporte reúnan las debidas condiciones de seguridad y circulación establecidas en la normativa vigente y, en especial, el art. 14 del RD 1428/2003, por el que se aprueba el Régimen General Circulación. Según este, la carga transportada en un vehículo, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección, deben estar dispuestos y sujetos de tal forma que no puedan arrastrar, caer total o parcialmente o desplazarse de manera peligrosa. En todo caso, la distribución de las cargas de cada uno de los vehículos deberá respetar los pesos máximos en la ficha de la ITV del vehículo y ser equilibrada, tanto en la baca como de todo el material que se transporte, de tal manera que se reparta el peso entre los dos vehículos de manera similar y se evite la sobrecarga hacia cualquiera de los lados de los vehículos.

Cláusula 103. En caso de avería de alguno de los vehículos, el encargado de la Empresa Adjudicataria lo pondrá inmediatamente en conocimiento del representante de la Administración. La Empresa Adjudicataria reparará o repondrá el vehículo en un plazo no superior a 24 horas.

Cláusula 104. Los vehículos dispondrán de rueda de repuesto, herramientas para pequeñas averías y de un foco exterior de gran potencia.

Cláusula 105. A fin de garantizar la identificación de los vehículos empleados en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales y con el objeto de incrementar la seguridad de sus ocupantes, estos vehículos han de ser fácilmente visibles e identificables desde el aire y desde tierra. Atenderán para ello a las especificaciones recogidas en el *Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo*. Según lo dispuesto en el Anexo II del citado Real Decreto, se recomienda como oportuno que los vehículos empleados en las tareas citadas sean de color amarillo o amarillo-anaranjado (color de advertencia) con una identificación numérica (su código asignado) en su color de contraste (negro) tanto en el techo o capó como en los laterales. Para que sea visible desde tierra y desde el aire el indicativo de la parte superior, techo o capó de los vehículos, tendrá unas dimensiones mínimas de 80 cm de alto por 60 cm de ancho.

Cláusula 106. Al comienzo de los trabajos, la Administración comunicará a la cuadrilla su identificación numérica o indicativo provincial, debiendo la Empresa Adjudicataria hacerse cargo de la rotulación de los vehículos. Además, la Empresa Adjudicataria se encargará de que los vehículos lleven el anagrama o identificación establecida. Dicho anagrama, que se pondrá en los laterales de los vehículos, tendrá obligatoriamente las características y dimensiones que se indican en el Anexo III, no pudiendo el logotipo de la empresa aparecer en más lugares del vehículo.

CAPÍTULO IX. FUNCIONAMIENTO DE LAS CUADRILLAS DE CARA A LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS

9.1 Representante de la Empresa Adjudicataria

Cláusula 107. La persona que figure como representante del Contratista ante la Administración se entenderá que es la responsable directa de las cuadrillas. En consecuencia, deberá disponer permanentemente de un teléfono que en caso de necesidad permita su localización inmediata. No obstante, el Contratista podrá proponer otra persona para cumplir tal cometido y recibir avisos, siempre y cuando lo comunique previamente tanto a la Director Facultativa como al Centro Provincial de Mando.

9.2 Debido uso y atención a la emisora

Cláusula 108. El capataz hará el debido uso de los equipos de comunicación que le sean asignados y contestar inmediatamente a cualquier aviso o llamada que pudiera recibir. La emisora deberá situarse siempre en un punto con conexión al sistema de comunicaciones.

Cláusula 109. El capataz deberá estar atento a la emisora en el canal que se le hubiera indicado, durante todo el tiempo de estancia en el lugar de trabajo, así como en los traslados y retornos a y desde el mismo, y a través de un portófono durante los trabajos de extinción de incendios.

Cláusula 110. Durante todo el periodo de ejecución de la obra, el capataz deberá comunicar al Centro Provincial de Mando la entrada y salida a los tajos cada día que tenga lugar, con identificación del tajo concreto y el número de componentes. Durante

la época de peligro alto, además, deberá comunicar con el Centro Provincial de Mando con la periodicidad que se establezca, y habitualmente cada hora, y notificar las posibles incidencias.

Cláusula 111. En caso de que la comunicación con el Centro Provincial de Mando no resultara posible intentará la conexión con el Agente Medioambiental responsable de la zona o a través de un puesto de vigilancia que sirva de enlace. En el supuesto de que por alguna circunstancia no lograra establecer la debida comunicación, habrá de hacer uso de su teléfono móvil o de otro medio.

9.3 Disponibilidad

Cláusula 112. El periodo de disponibilidad para asistencia a incendios forestales será la totalidad del que se establezca en la memoria del proyecto y en el programa de trabajos que se presenta como anexo a la misma, tanto en épocas de peligro alto y medio como fuera de las mismas.

Cláusula 113. Durante el periodo de disponibilidad, incluso fuera de la jornada laboral establecida, tanto el representante del contratista como el capataz deberán estar permanentemente localizables por teléfono, y tener establecida una cadena de aviso entre los diferentes miembros de la cuadrilla.

Cláusula 114. El tiempo máximo de localización del receptor de avisos de la cuadrilla será:

- En época de peligro alto y medio, durante el horario de trabajo: inmediato, a través de la emisora.
- En época de peligro alto y medio, fuera del horario de trabajo: 5 minutos.
- En época de peligro bajo, durante el horario en que la cuadrilla se encuentre trabajando en los tajos del proyecto: 5 minutos.
- En época de peligro bajo, fuera del horario en que la cuadrilla se encuentre trabajando en los tajos del proyecto: 30 minutos.

Superado dichos tiempos se podrá considerar la cuadrilla como no operativa, con su consiguiente penalización.

9.4 Aviso de incendio dentro del horario de trabajo

Cláusula 115. En las épocas de peligro alto y medio, cuando durante el horario de trabajo la cuadrilla reciba una orden para participar en la extinción de un incendio, todo su personal tendrá que acudir al punto establecido del incendio con la mayor rapidez. El tiempo transcurrido desde el aviso hasta la salida en los vehículos hacia el incendio, con el personal correctamente equipado, nunca podrá superar los 15 minutos.

Cláusula 116. En la época de peligro bajo, durante el horario en que la cuadrilla se encuentre trabajando en los tajos del proyecto, cuando reciba una orden para participar en la extinción de un incendio, todo su personal tendrá que acudir al punto establecido del incendio con la mayor rapidez. El tiempo transcurrido desde el aviso hasta la salida en los vehículos hacia el incendio, con el personal correctamente equipado, nunca podrá superar los 30 minutos.

9.5 Aviso de incendio fuera del horario de trabajo

Cláusula 117. En las épocas de peligro alto y medio, en caso de aviso para la participación en la extinción de incendios fuera del horario de trabajo, el capataz en primer lugar, y en última instancia el representante del contratista, deberá localizar a los integrantes de la cuadrilla y dar las instrucciones oportunas para que esté

constituida, en plazo inferior a 30 minutos, en el punto de encuentro (entendiéndose como tal el lugar del término municipal o núcleo urbano más cercano al lugar en que se estén ejecutando los trabajos).

Cláusula 118. En la época de peligro bajo, en caso de aviso para la participación en la extinción de incendios fuera del horario de trabajo en que se encuentren realizando los tajos del proyecto, y dentro del periodo de disponibilidad, el tiempo de constitución de cuadrilla en el punto de encuentro deberá ser inferior a 2 horas.

Cláusula 119. En los dos casos anteriores, una vez reunida la cuadrilla en orden de marcha, el capataz deberá comunicar al Centro Provincial de Mando su salida hacia el incendio y el número de componentes de la cuadrilla.

9.6 Puesta a disposición del responsable de extinción

Cláusula 120. Todo el personal que la Empresa Adjudicataria aporte a la extinción de un incendio forestal se pondrá inmediatamente a disposición del Jefe o Director de Extinción y acatará con diligencia las órdenes que reciba. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a que se considere la cuadrilla como inoperativa para la extinción de incendios a efectos de aplicación de penalidades. Asimismo, la retirada de la cuadrilla de un incendio en contra de las instrucciones del Director o Jefe de Extinción tendrá la consideración de inasistencia a incendios a efectos de aplicación de penalidades.

9.7 Abono de las horas de trabajo en extinción de incendios forestales

Cláusula 121. Los gastos derivados de la asistencia a incendios forestales serán abonados al Contratista en expediente separado, conforme a los precios y criterios establecidos por Orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. A efectos del cómputo de las horas de extinción de incendios forestales, se comenzará dicho cómputo desde que la cuadrilla, una vez avisada y montada en los vehículos, comunica al Centro Provincial de Mando su salida, y terminará cuando transmita la vuelta al tajo o al lugar de reunión, si se finalizan las tareas de extinción después de sobrepasar el horario establecido de trabajo. Cuando esta asistencia se produzca antes del inicio de la jornada laboral, el tiempo empezará a computar cuando la cuadrilla esté constituida y lo comunique al Centro Provincial de Mando, y finalizará al transmitir que ha llegado al punto de reunión o al tajo.

Cláusula 122. Con el fin de poder justificar el tiempo dedicado a tareas de extinción se deberán:

- Cumplimentar obligatoriamente los partes que se faciliten al efecto desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente, los cuales estarán firmados por el capataz o representante de la Empresa Adjudicataria y el Agente Medioambiental que participe en el incendio a cuyo cargo hubiera estado la cuadrilla o aquel que hubiera realizado labores de dirección en la extinción.
- Marcar los eventos del dispositivo de localización (salida de base, llegada a incendio, salida de incendio, retorno a base) según proceda en cada momento y de acuerdo con lo establecido en el protocolo realizado por la Administración al efecto.

Los tiempos consignados deberán coincidir entre sí y con lo recogido por el Centro Provincial de Mando dentro de su control de medios.

9.8 Abono en los casos de falsa alarma

Cláusula 123. En el caso de que la cuadrilla no llegara a actuar en trabajos de extinción tras haber sido requerida para ello, el tiempo total efectuado en este concepto, incluyendo la parte del mismo en el cual la cuadrilla está retenida en su tajo, deberá estar justificado en su respectivo parte, consignándose como falsa alarma.

Cláusula 124. Cuando una cuadrilla sea citada con posteridad a la finalización de su jornada de trabajo y se resuelva el incendio en una falsa alarma o se termine en un plazo inferior a dos horas, se compensará por cada trabajador que haya actuado en la extinción con dos horas. Si el tiempo que se hubiera invertido fuese superior a dos horas, se compensarán las realmente ejecutadas.

Cláusula 125. Cuando una cuadrilla sea citada con anterioridad a su horario de trabajo, y se resuelva el incendio en una falsa alarma o se termine la extinción en un plazo inferior a dos horas, se compensará por cada trabajador que haya actuado en la extinción con dos horas extras (en el caso de que la cuadrilla sea citada con dos horas o más antes del inicio de su jornada). Si el tiempo que se hubiera invertido fuese superior a dos horas, se compensarán las realmente ejecutadas.

Cláusula 126. El tiempo a compensar por gastos de extinción en el caso de falsa alarma cuando la cuadrilla sea requerida en su horario asignado será el estrictamente realizado sin trabajar en su tajo.

TÍTULO VI: EJECUCIÓN

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Cláusula 127. Todas las obras comprendidas en este Proyecto se ejecutarán de acuerdo con los Planos y las indicaciones de la Dirección Facultativa, quien resolverá las cuestiones que puedan plantearse en la interpretación de aquéllos y en las condiciones y detalles de la ejecución.

Cláusula 128. El Contratista deberá elaborar y entregar en el momento de la comprobación del replanteo el "programa de trabajos" previsto y una lista de las personas integrantes de cada cuadrilla, indicando sus nombres completos, nº de DNI, domicilios, teléfonos de contacto y forma de localización. Dicha información se facilitará al Centro Provincial de Mando y se deberá mantener permanentemente actualizada.

Cláusula 129. Antes del comienzo de las obras, el contratista presentará un programa de trabajo que será aprobado por el Órgano de Contratación, previa conformidad de la Dirección Facultativa. En él se reflejará el orden y el periodo previsto para la ejecución de las distintas unidades de obra. Como norma general, las obras se ejecutarán siguiendo dicho orden, aunque podrá ser alterado cuando la naturaleza o la marcha de las obras así lo aconseje, previa comunicación a la Dirección Facultativa y su aprobación correspondiente. Tanto la comunicación como la aprobación de una modificación del calendario deberán hacerse por escrito mediante notificación.

Cláusula 130. El Contratista se obliga a seguir las indicaciones de la Dirección Facultativa en todo aquello que no se separe de la tónica general del Proyecto y no se oponga a las prescripciones de este u otros Pliegos de Condiciones que para la obra se establezcan.

CAPÍTULO II: TRATAMIENTOS DE LA VEGETACIÓN

Cláusula 131. Respecto a la ***ejecución de los clareos, claras y cortas de regeneración*** se estará, con carácter general, a lo siguiente:

1. Estas labores consisten en la reducción de la densidad del arbolado por el apeo de los árboles no deseados para obtener espesuras acordes con su estado de desarrollo (principalmente en cuanto al crecimiento en diámetro), en función de la edad. A los distintos estados de desarrollo se les denominan clases naturales de edad. Se puede aplicar en cualquier fase de desarrollo de la masa arbolada.
2. El ***clareo*** es una intervención que se aplica normalmente en las fases tempranas de una masa (repoblado, monte bravo, latizal). Cuando no existe coste económico en la realización de estas labores, o hay, incluso, beneficio, se denominan ***claras***. Las ***cortas de regeneración*** son actuaciones que se realizan próximas al turno de la masa para conseguir su regeneración.
3. En las clases naturales de edad objeto de clareo, de repoblado a latizal, se eliminarán los pies carentes de futuro: deprimidos, dominados, con escaso vigor, los secos y los enfermos. Al tiempo se seleccionarán los mejores pies (por su altura, dominancia apical, vigor, conformación de copa y rectitud de fuste), eliminándose los que vayan a competir con los seleccionados. Cuando se trate de primer clareo en repoblación y exista más de un pie por golpe de plantación, se dejará solamente el mejor formado. En las claras o cortas se apearán los pies señalados previamente por la Dirección Facultativa.

4. La densidad final será la indicada en la Memoria del Proyecto, en el Presupuesto o en las fichas de descripción del tratamiento selvícola, donde también se da una indicación de los pies a cortar, si bien en caso de existir alguna contradicción prevalecerá el dato de densidad final.
5. El tocón de los pies cortados deberá dejarse lo más al ras del suelo posible, no sobrepasando los 10 cm. de altura, salvo casos excepcionales que pueda indicar la Dirección Facultativa por razones de conservación de la biodiversidad, y sin que en ningún momento puedan dejarse ramas o brotes en los tocones.
6. Cuando la pendiente sea superior al 15% se abrirán calles en dirección de máxima pendiente, de no más de 3 metros de anchura pero suficiente para el tránsito de la maquinaria y separadas un mínimo de 6 y un máximo de 15 metros entre sus ejes. Las calles se abrirán siempre de acuerdo con las condiciones de la masa y lo abrupto del relieve, y con las instrucciones que marque la Dirección Facultativa. Dichas calles se emplearán tanto para la eliminación de restos mediante su trituración, como para la saca de productos.
7. Las labores estarán directamente controladas por el Jefe de la Unidad Administrativa a pie de obra.
8. En los clareos, una vez apeados los pies, se amontonará la leña resultante en volumen suficiente para su enajenación (toda aquella mayor de 6 cm. de diámetro) y se acordonarán los residuos de ramera para su posterior eliminación, caso de estar prevista. Para el resto de labores (clara o corta final) se estará, en función de las condiciones de la masa, a lo que indique la Dirección Facultativa.
9. Solo se actuará sobre las especies acompañantes cuando así se señale en el Proyecto o por indicación expresa de la Dirección Facultativa, si fuera conveniente dadas las condiciones de la masa en determinadas áreas puntuales.
10. Se recomienda, por motivos fitosanitarios, que la época de ejecución de estas labores que afecten a pies vivos de coníferas de más de 6 cm., en su lugar de corte, se realice fuera de la época de verano.

Cláusula 132. Respecto a la ***ejecución de las podas*** se estará, con carácter general, a lo siguiente:

1. La poda consiste en la eliminación por corta de las ramas con el fin de conformar fustes (y por extensión masas), más adecuados al objetivo de gestión establecido.
2. Los cortes se realizarán sobre los pies que han permanecido tras el clareo previo con herramientas bien afiladas, limpiamente y sin desgarros, no al ras sino a una distancia de 1 cm. del tronco, respetando el rodete de inserción de la rama como zona de cicatrización. Así mismo, en ramas de diámetro superior a 10 cm., el corte se realizará perpendicularmente al eje de la rama.
3. No deberán realizarse raspaduras o cualquier otro daño en el tronco al término de la operación.
4. El operario trabajará siempre con la motosierra a una altura máxima acorde con las normas de Seguridad y Salud para esta herramienta, debiendo recurrir a la utilización de una motosierra con pértiga o de herramientas manuales en los casos en que la poda requiera actuar a alturas superiores a aquélla.
5. La altura de poda será la fijada por la Dirección Facultativa en función de las características de la masa a tratar, pudiendo ser diferente cuando el desarrollo

del arbolado lo aconseje. En lo posible se evitará podar más de la mitad de la altura total del árbol.

6. Se eliminará la totalidad de las ramas basales del tronco; operación que requiere una especial atención por parte del podador, dada la facilidad de estos brotes para mimetizarse con los restos de la poda. La aplicación estricta de esta operación será exigida con el máximo rigor, y su no cumplimiento al finalizar los trabajos será razón que motivará la no certificación de los trabajos en el rodal.
7. Aquellos individuos que por sus características morfológicas sirvan o puedan servir para refugio o alimentación de la fauna no se podarán, o, de hacerse, será de acuerdo con las instrucciones de la Dirección Facultativa.
8. En el caso de existir otras especies cuya poda no esté prevista en este Proyecto, se estará a lo que disponga la Dirección Facultativa.
9. En las masas en las que se hayan detectado focos de ataque de insectos perforadores se finalizarán los trabajos de poda con la debida antelación para que las ramas cortadas estén secas antes del periodo de vuelo de los imagos para reproducirse.

Cláusula 133. Respecto de la ejecución de ***desbroces*** se estará, con carácter general, a lo siguiente:

1. El desbroce consiste en la eliminación del matorral mediante operaciones de arranque, descuaje o roza.
2. Siempre se respetarán las especies arbóreas, que en ningún caso deberán eliminarse, así como los individuos de especies arbustivas y aquellos que así sean señalados por la Dirección Facultativa.
3. Cuando las condiciones en determinadas zonas puntuales sea tal que la eliminación total del matorral pueda generar riesgos de erosión importantes o afectar a las condiciones de refugio de la fauna, la Dirección Facultativa señalará los porcentajes de superficie a afectar o las formas en que debe realizarse el desbroce, pudiendo incluso llegar a preservar tales áreas de la actuación.
4. La altura de máxima admisible de la roza al aire será establecida por la Dirección Facultativa en función del objetivo selvícola perseguido en cada rodal y de la pedregosidad del suelo. En todo caso, en época de peligro alto de incendios forestales y cuando la humedad del combustible fino muerto sea tan baja que las posibles chispas que se provoquen puedan originar un fuego, no se podrá exigir que sea menor de 10 centímetros la distancia vertical desde el suelo al extremo del tallo del matorral cortado, al objeto de extremar las precauciones ante la posibilidad de provocar accidentalmente una ignición.
5. En el desbroce manual, la eliminación del matorral se realizará mediante herramientas manuales: motodesbrozadoras, azadas, hachas o calabozos. En ningún caso se podrán ejecutar los desbroces con carácter general con motosierras u otras herramientas que no estén diseñadas específicamente para esta operación.
6. Cuando por las características del tajo y las condiciones meteorológicas presentes exista riesgo de que las chispas que se produzcan puedan originar un incendio, la Dirección Facultativa podrá suspender esos trabajos hasta que desaparezca este riesgo. En su lugar la cuadrilla ejecutará los trabajos que el Director de Obra proponga de entre los incluidos en el proyecto.

7. Si el riesgo de originar incendios es más bajo, la Dirección Facultativa podrá suspender los desbroces al menos dos horas antes de abandonar el tajo, con el fin de detectar los posibles focos que se hubiesen originado. Durante esas dos horas las cuadrillas deberán ejecutar otras labores programadas para ese mismo rodal (clareos, podas).
8. En el desbroce mecanizado, la eliminación del matorral se realizará mediante tractores de ruedas o de cadenas con apero acoplado de desbrozadora de cadenas o martillos.

Cláusula 134. Respecto a los ***restos*** aprovechables y residuos generados en los tratamientos selvícolas preventivos se estará, con carácter general, a lo siguiente:

1. Todos los productos procedentes de las podas y clareos con diámetro superior a 6 centímetros en punta delgada se limpiarán de ramillas y, troceados a 2,2 metros de longitud, como máximo, quedarán apilados en montones de volumen superior a un estéreo.
2. Cuando la pendiente sea superior al 15 % las pilas de madera y leña quedarán situadas en el borde de las calles de desembosque, en dos bandas adyacentes una a cada lado de las distintas calles, de anchura no superior a los 2 (2,2) metros cada una de ellas, y de forma que las pilas queden paralelas al eje mayor de las calles correspondientes.
3. Normas específicas de eliminación y/o trituración de residuos:
   - El tipo de tractor a utilizar en las labores de eliminación de restos será de ruedas o de cadenas, en función de las limitaciones a la ejecución y de acuerdo a lo estipulado en la Memoria del Proyecto o en el Presupuesto.
   - La operación de desbroce y/o trituración con tractor nunca se deberá realizar cuando la humedad del combustible fino muerto sea tan baja que las posibles chispas que se provoquen puedan originar un fuego, y en todo caso se tomarán las medidas preventivas más adecuadas para evitar provocar un incendio forestal.
   - En el caso de que en la Memoria del Proyecto se opte por la trituración con motodesbrozadora se deberá utilizar el disco triturador picador.
   - Durante la saca de maderas y leñas se evitará causar daños a la vegetación.
   - Antes de iniciarse los trabajos, tanto el tipo de tractor como el de trituradora deberán ser puestos a prueba en presencia de la Dirección Facultativa o persona en quien delegue, que autorizará si lo cree oportuno su uso, siendo rechazado en caso de no cumplirse las condiciones de triturado exigidas.
   - Las leñas sin valor y los despojos resultantes de estos trabajos se acordonarán en calles con una anchura máxima de 1,5 metros, para su trituración *in situ* mediante un tractor provisto de una desbrozadora de martillos o cadenas. Los cordones tendrán la mayor longitud posible, se formarán paralelos entre sí, sin cambios pronunciados de dirección, separados de los pies existentes y siendo la distancia entre dos consecutivos la máxima posible.
   - De presentarse residuos de tamaño excesivo para su trituración, en las condiciones definidas en las siguientes cláusulas, serán recogidos y apilados en los lugares que se indiquen al efecto. En cualquier caso queda terminantemente prohibido enterrar el tipo de leñas indicadas bajo los cordones de trituración que posteriormente se definen.